



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2018/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su Modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Fuerza Coahuila.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 53/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de septiembre de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO. - El 4 de enero del 2018, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1 compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles a Elementos de Fuerza Coahuila, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que el día 19 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 00:30 y 01:00 de la madrugada, me encontraba transitando por la Calle X de la zona centro de esta ciudad, y vi a una patrulla de Fuerza Coahuila y al llegar aproximadamente a 30 metros antes de cruzar la calle vi que venía hacia mí un policía de Fuerza Coahuila y me dijo "dame la maleta" a lo que yo se la di y me tomo del brazo y me dijo que lo acompañara a la patrulla lo cual así hice, y mi mochila se la dio a otro elemento de Fuerza Coahuila la cual revisó y me dijo "ya te cargo", preguntándole porque, y me dijo que porque estaba tomando en vía pública, a lo cual yo lo negué, y me reviso corporalmente y como en una de mis manos tenía mi celular y en la otra un billete de quinientos pesos, y cuando termino de revisarme me bajo el brazo izquierdo hacia mi espalda y me puso las esposas y el otro aro de las esposas las coloco en un tubo de la patrulla, y como yo hice por subirme a la patrulla, dicho policía me empujó, por lo que yo me senté y le pregunte porque me estaba deteniendo ya que no había justificación alguna para que me tratara de esa forma, diciéndole además que estaba haciendo las cosas mal, sin embargo el policía se molestó y me dijo que no me pusiera "picudo" diciéndole yo que iba a poner mi queja en Derechos Humanos, y dicho policía me dijo que la pusiera que de todas manera estaba respaldado por el gobierno del Estado, y en eso me quito mi celular, y me dio una cachetada ya que yo trataba de que no me quitara mi celular, pero me dio otra cachetada, diciéndome dicho policía "mira, nosotros hacemos contigo lo que nosotros queramos", y en ese momento empezó la patrulla a circular el policía que iba atrás donde yo estaba me comenzó a patear la espalda, diciéndole yo que por eso la gente estaba inconforme con ellos, a lo que me contesto dicho elemento que cuando llegáramos a Seguridad Pública iba a ver lo que me iba a pasar, y ya cuando llegamos a dicho lugar el policía me sujeto los brazos por la espalda y me aventó hacia la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

calle cayendo encima de mi dicho policía por lo que me pegue en el pómulo y en la espalda, y como yo traía las esposas puestas no podía defenderme y ya no recuerdo mas ya que al parecer me desvanecí, y cuando me recupere vi que los policías me seguían golpeando y de repente vi que ya estaba en un cuarto de Seguridad Pública, y el policía de Fuerza Coahuila me dijo "que, vas a seguir picudo?", y fue cuando nuevamente me golpearon en el cuartito donde me encontraba, preguntándome por mi nombre, sin embargo no se los di ya que les dije que tenía mis pertenencias y que ahí lo checara, por lo que me levantaron bruscamente del brazo y me llevaron con el juez calificador pero antes de esto me tomaron unas fotos sin saber el motivo por el que lo hayan hecho, y aun cuando agache la cara dicho policía sí alcanzo a tomarme la foto, permaneciendo detenido 36 horas saliendo en libertad el martes a las once de la noche, pero quiero decir que cuando estuve en las celdas, solicite que me permitieran hacer una llamada telefónica ya que cuando me quitaron las esposas mi brazo lo sentía muy lastimado ya que inclusive no tenía movimiento en el mismo, sin embargo no me permitieron hacer la llamada, por lo que le solicitaba que me revisara el medico ya que desde que llegue no me habían revisado, y cuando así lo hicieron me llevaron al consultorio médico y me vio el brazo diciéndome que no tenía vendas que solo me iba a dar una pastilla, así pasaron las horas hasta que llegaron casi a las once de la noche unos compañeros Militares quienes acudieron para solicitar mi libertad, lo cual así sucedió y les hice saber que los elementos de Fuerza Coahuila me habían golpeado y que me habían lastimado el brazo, por lo que pedía que me dieran copia del dictamen médico sin embargo dijeron en la Policía Municipal que el médico no se encontraba en ese momento y que no me podían dar copia, por lo que en ese momento fuimos a que me entregaran mis pertenencias sin embargo no me entregaron mi credencial del trabajo expedida por la X la cual en este momento presento copia ya que contaba con ella, para que se agregue a la presente acta, así como tampoco me entregaron mi celular ni el dinero que traía, por lo que al retirarnos de ahí, fui atendido en el X por el Medico Militar el cual me diagnostico que el brazo lo tenía fracturado emitiendo para tal efecto un certificado médico en el que certifico las lesiones que presentaba así como que se certifica que no presentaba aliento alcohólico por lo que me dio la indicación de que iba a trasladarme Monterrey para que me realizaran una revisión con el especialista, lo cual así se hizo, y me realizaron una operación colocándome una placa en el brazo presentando en este momento el de la hoja de egreso



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y resumen hospitalario de fecha 20 de diciembre de 2017 solicitando de igual forma se agregue copia de dicho documento a la presente acta, es por todo lo anterior que solicito la intervención de esta Comisión de los Derechos para que se investigue lo que acabo de señalar toda vez que fui detenido sin ningún motivo, lesionado y no me fueron devueltos mis objetos personales los cuales son oficiales como mi credencial de la Secretaria de la Defensa Nacional, siendo todo lo que tengo que manifestar....”

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por el C. Q1, el 4 de enero de 2018, en la que reclamó actos violatorios a sus derechos humanos, por parte de servidores públicos de Fuerza Coahuila, anteriormente transcrita y a la que anexó los siguientes documentos:

1.- Hoja de egreso y resumen hospitalario suscrito por el E1 con fecha de ingreso de 20 de diciembre de 2017 en la que se señaló lo siguiente:

"DIAGNÓSTICO (S) DE INGRESO: policontundido/fractura diafisaria de radio izquierdo.

DIAGNÓSTICO (S) FINALES: policontundido/postoperado de reducción abierta y fijación interna de radio izquierdo.

RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL: Paciente que es recibido por el servicio de urgencias, trasladado de su escalón sanitario luego de resultar policontundido, se realizan estudios complementarios encontrando fractura diafisaria de radio izquierdo, es ingresado para ser atendido por el servicio de ortopedia el cual lo programa para reducción abierta y fijación interna el día 26 de diciembre de 2017, cirugía llevada a cabo sin incidentes ni accidentes, cursa el posoperatorio estable, con ligero dolor debido a las contusiones,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

herida sin datos de infección y/o compromiso neurovascular distal, motivo por el cual se decide su egreso para manejo como paciente externo del servicio...”

2.- Certificado médico de 20 de diciembre de 2017, suscrito por el doctor E2, practicado al C. Q1 en el que se determinó lo siguiente:

“...Mayor Médico Cirujano del Ejercito Mexicano actualmente prestando sus servicios como comandante de Pelotón de Sanidad del Décimo Segundo Regimiento de Caballería Motorizado del que es comandante el ciudadano Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor Luis Ernesto López Heredia (X).

CERTIFICA:

Que habiendo practicado reconocimiento médico el C. Cabo de Caballería Q1 (X). De 41 años de edad, se le encontró clínicamente:

Sin aliento alcohólico

PB. Fractura radio-cubital de antebrazo izquierdo.

Equimosis en región peri orbitaria parpado izquierdo.

Escoriación de forma lineal de 3 cm de longitud por 0.5 cm de grosor aproximadamente en región pre auricular lado izquierdo.

Equimosis de forma circular de 3 cm de diámetro en región costal lado izquierdo.

Múltiples Petequias de forma irregular en región dorsal.

Lesiones que por su naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar más de 15 días...”

SEGUNDA. - Acta circunstanciada de 4 de enero de 2018, mediante la cual se agregan 5 fotografías que fueron tomadas en las instalaciones de la Tercera Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, en las que se aprecian las lesiones que presentaba el quejoso Q1 al momento de interponer la queja.

“...se hace constar el estado físico del señor Q1, el cual presenta una lesión en el brazo izquierdo mismo que tiene cubierto con un cabestrillo que lo sujeta y al desprenderse del mismo me di cuenta que en el antebrazo presenta una herida con suturación de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

aproximadamente 7 centímetros, asimismo en este momento me muestra el quejoso su celular en el cual se observa una fotografía de un brazo con un hematoma color violáceo el cual refirió que dicha lesión es de su brazo, siendo todas las lesiones que se observan, por lo que en este momento se obtiene unas fotografías de las lesiones, las cuales se agregaran a la presente acta...”

TERCERA.- Mediante oficio CES/UDH/---/2018 de 16 de febrero de 2018, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que agrego copia del Informe de Faltas Administrativas, suscrito por elementos del Agrupamiento de la Policía de Proximidad Social Región Norte I, Piedras Negras, en el que textualmente se señaló lo siguiente:

“...al realizar nuestro servicio de seguridad y vigilancia por las calles ya mencionadas nos percatamos de una persona del sexo masculino que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública por lo que procedimos hacer su detención y quedando a disposición del juez calificador en turno...”

Asimismo, se exhibió copia del certificado médico de integridad física folio X practicado al C. Q1, de 19 de diciembre de 2017 a las 01:13 horas, por el A2, Médico Municipal documento que textualmente refiere lo siguiente:

“...presenta aliento alcohólico, ojos congestivos con alteración del equilibrio, no puede soplar el alcoholímetro, clínicamente en tercer grado de ebriedad, presenta contusión en cara en mejilla izquierda donde presenta edema de región malar, refiere contusión en abdomen donde refiere dolor a la palpación...”

CUARTA. - Acta circunstanciada de 21 de febrero del 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

se hizo constar la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que no estoy de acuerdo con lo que manifestó la autoridad Fuerza Coahuila en relación al informe pormenorizado que ora en el expediente de queja, toda vez que los hechos ocurrieron como lo manifesté en mi queja, ya que yo no me encontraba en tercer grado de ebriedad, si bien sí había tomado algunas cervezas esto no resultaba ese grado de ebriedad, tan es así que acudí a una revisión médica el día que salí en libertad es decir el 20 de diciembre de 2017 y en la misma se señaló que no presentaba aliento alcohólico, por lo que si yo hubiera estado en tercer grado de ebriedad el resultado sería otro, ya que los efectos del alcohol duran más tiempo, es por eso que consideró que la autoridad está mintiendo ya que además en el informe pormenorizado nada refiere de la lesión que me ocasionaran los elementos de Fuerza Coahuila, así como tampoco en el certificado médico que se anexa, lo cual corrobora mi dicho en el sentido de que el día de mi detención no me revisó el medico además de que cuando salí en libertad y acudieron a recogerme mis compañeros de trabajo de nombre E3 quien es X y E4, les dije que pidieran el certificado médico, sin embargo me comentaron que ya lo habían pedido pero que como no se encontraba en ese momento el médico no contaban con el mismo, por ultimo quiero decir que cuando a mí me detuvieron me pasaron por una puerta y había un pequeño pasillo en donde me golpearon y junto a dicho pasillo se encuentra el consultorio médico ya que después de que me golpearon me metieron a dicho consultorio y me sentaron en una silla y ahí se encontraba el medico pero no me pregunto ningún dato ni me reviso, sino que fueron los mismos elementos de Fuerza Coahuila quienes me preguntaron mis datos personales, y yo les dije que no se los iba a dar ya que ellos los podían tomar de mis pertenencias que me habían quitado, por lo que después de esto me sacaron de dicho consultorio y me ingresaron inmediatamente a las celdas, es decir que no me llevaron con el juez calificador ni me pidieron más datos, sin embargo cuando ya acudieron mis compañeros del Servicio Militar a solicitar mi libertad y me sacaron de la celda acudí a una ventanilla en donde me entregaron mis pertenencias y firme un libro para que constara que me las habían entregado, el cual yo no quería firmar ya que dentro de mis pertenencias me faltaba mi identificación militar y mi celular, sin embargo sí firme dicho libro aún y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

cuando me faltaban esas pertenencias, es por eso que desconozco porque la Dirección de Seguridad Pública dice que no tengo registro de mi detención ya que permanecí el día 20 de diciembre hasta las nueve de la noche aproximadamente detenido en las celdas, es por eso que solicito se continúe con la integración de la presente queja ya que considero que los elementos de Fuerza Coahuila violaron mis derechos humanos ya que me detuvieron y me golpearon en forma arbitraria siendo todo lo que tengo que manifestar...”

En la mencionada diligencia se anexaron cuatro fotografías a color las cuales señaló el quejoso corresponden a las lesiones que le provocaron los elementos de Fuerza Coahuila.

QUINTA. - Mediante oficio S.A/---/2018 de 23 de julio de 2018, el A3, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila remitió copia certificada del libro de registro de detenidos, Informe Policial Homologado y Certificado médico de 19 de diciembre de 2017 derivados de la detención del señor Q1.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de Fuerza Coahuila, quienes el 19 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 00:30 horas, con motivo de la detención que realizaron del quejoso por la presunta comisión de una falta administrativa, durante y posterior a la detención, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye una violación a sus derechos humanos del quejoso, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

“Artículo 21.

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. - Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por elementos de Fuerza Coahuila, precisando que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada las denotaciones de la violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en sus respectivas modalidades.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la quejosa, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-"

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Bajo esta tesis, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las constancias del presente expediente, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de Fuerza Coahuila, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El quejoso Q1, al interponer su queja refirió que el día 19 de diciembre del 2017, siendo aproximadamente las 00:30 o 01:00 de la madrugada, se encontraba transitando por la calle X, de la zona centro de Piedras Negras, Coahuila, lugar hasta el cual se acercó un policía de Fuerza Coahuila, quien le solicitó le entregara la mochila que portaba el quejoso, que al acercarlo a la patrulla le indicaron que sería detenido por tomar en vía pública. Que, al subirlo a la patrulla, comenzaron a darle patadas en la espalda hasta que llegaron a las instalaciones de seguridad pública, lugar donde continuaron golpeándolo. Que al retirarse del lugar fue atendido en el Regimiento por el Médico Militar, el cual le diagnosticó que el brazo lo tenía fracturado.

Por su parte, la autoridad responsable, por conducto del Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, anexó el informe de faltas administrativas, en el cual en la descripción de los hechos se precisó que el 19 de diciembre de 2017, al realizar el servicio de seguridad y vigilancia por la calle de X, en la zona centro, se percataron de una persona del sexo masculino que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, por lo que procedieron a realizar su detención.

A dicho informe, se agregó el dictamen médico folio X de fecha 19 de diciembre de 2017 a la 01:13 horas, practicado al C. Q1 en el cual se determinó que presentaba aliento alcohólico, en tercer grado, ojos congestivos con alteración del equilibrio, no puede soplar el alcoholímetro, clínicamente en tercer grado de ebriedad, presentaba además contusión en cara y mejilla izquierda y edema de región malar, refiere contusión en abdomen y dolor a la palpación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable, el quejoso al comparecer ante esta Comisión para desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestó no estar de acuerdo con lo señalado por la autoridad, toda vez que, aunque si había tomado algunas cervezas, no se encontraba en tercer estado de ebriedad. Que esto es así, ya que el mismo día que salió en libertad acudió a una revisión médica en la que se dictamino que no presentaba aliento alcohólico. Añadiendo que en el informe pormenorizado la autoridad no refiere de la lesión que le ocasionaron los elementos de Fuerza Coahuila, así como tampoco en el certificado médico que anexó la autoridad.

Una vez que se recabaron esas pruebas documentales respecto a los hechos expuestos por la quejosa, esta Comisión de los Derechos Humanos determina que sus derechos humanos le fueron violados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

En primer lugar, el quejoso refirió que el 19 de diciembre de 2017, al transitar por la Calle de Zaragoza, en la zona centro de Piedras Negras, aproximadamente a las 00:30 y 01:00 horas, que vio que se dirigía hacia él un policía de Fuerza Coahuila quien le solicitó le entregara su mochila y que al revisarla le indicaron que sería detenido por tomar en vía pública, motivo por el cual fue detenido momento en el que un elemento le dio una cachetada y lo comenzó a patear en la espalda. Que cuando le quitaron las esposas sintió que tenía un brazo muy lastimado, que cuando salió fue atendido en el Regimiento por el Médico Militar, quien le diagnosticó que el brazo lo tenía fracturado.

Como prueba de lo anterior, obra en autos del presente expediente, el certificado médico practicado al C. Q1 el día 20 de diciembre de 2017 por el E2, médico cirujano del ejército mexicano en el que se determinan las siguientes lesiones:

- Fractura radio-cubital de antebrazo izquierdo
- Equimosis en región periorbitaria parpado izquierdo
- Escoriación de forma lineal de 3 cm de longitud por 0.5 cm de grosor aproximadamente en región pre auricular lado izquierdo.
- Equimosis de forma circular de 3 cm de diámetro en región costal lado izquierdo
- Múltiples petequias de forma irregular en región dorsal



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Un elemento que se concatena y fortalece el dicho del quejoso, es la hoja de egreso y resumen hospitalario presentado por este último, mismo que fue realizado pocos días después de los acontecimientos y con el que se valida que en la integridad física de Q1, existían huellas materiales causadas en su perjuicio. Pues en este sentido, según el diagnóstico de ingreso, el quejoso se encontraba policontundido y presentaba fractura diafisaria de radio izquierdo, lo que reafirma la mecánica de los hechos en los que elementos de Fuerza Coahuila le infirieron lesiones en su cuerpo.

Sobre lo anterior, es de destacar que la autoridad, al rendir su informe de hechos, anexó dictamen médico practicado al C. Q1, con el que se acredita que, al momento de su revisión, presentaba lesiones en su integridad física, tales como contusión en cara en mejilla izquierda, donde presentaba edema de región malar, así como contusión en abdomen.

Lo anterior constituye un elemento de prueba que brinda certeza a la mecánica planteada por el quejoso en su reclamo, ya que corresponde a las circunstancias que estableció respecto a la forma en que los elementos policiacos lo agredieron y coinciden las lesiones de su cuerpo con las partes que mencionó en las que fue dañado por los agentes aprehensores.

Una vez adminiculados los elementos de prueba antes referidos, se acredita que los elementos de Fuerza Coahuila, el 19 de diciembre de 2017, detuvieron al C. Q1, hecho que la misma autoridad reconoció al rendir su informe de hechos, y en ese sentido, en sana crítica se acredita que el quejoso, sufrió lesiones por elementos de la citada corporación dentro del lapso de tiempo que existió entre su detención y su remisión a las celdas de la Policía Preventiva Municipal.

De esta manera, se acredita que los elementos policiacos, una vez que detuvieron a Q1, por encontrarse presuntamente ingiriendo bebidas embriagantes en vía pública, a pesar que éste accedió de forma voluntaria a acompañarlos para las diligencias que fueran necesarias realizar, sin que mediara justificación alguna, le causaron lesiones en su integridad física. En este sentido el dicho del quejoso toma sustento, toda vez que del informe presentado por la autoridad no se desprende que el quejoso se hubiere resistido al arresto que ameritara el uso de la fuerza para realizar la detención, o en su caso, que hubiera presentado las lesiones con anterioridad a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

detención. Lo anterior es así, ya que el informe únicamente señala que al encontrarse realizando su servicio de seguridad en la calle de X en la Zona Centro de Piedras Negras, se percataron de una persona del sexo masculino que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, por lo que se procedió a hacer la detención y quedando a disposición del juez calificador en turno, sin referir conducta alguna que ameritara el uso de la fuerza.

En ese sentido, se concluye que los elementos de Fuerza Coahuila, procedieron de la forma que les atribuye el quejoso, sin que existiera causa justificada para que los elementos de policía incurrieran en esas conductas violatorias de derechos humanos, lo que constituye por sí mismo, un ejercicio indebido de la función pública, al transgredir los parámetros y protocolos de actuación que les impone la normativa correspondiente en su desempeño como servidores públicos encargados de las tareas de seguridad y vigilancia.

Es importante mencionar que el principio de proporcionalidad en el uso racional y necesario de la fuerza determina que el uso de la fuerza debe ser acorde y en proporción a la resistencia o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud, por lo que no se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior y, consecuentemente, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.

El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad y, además, con el principio de racionalidad consistente en que el uso de la fuerza será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes.

Es así que, en el presente caso, el uso de la fuerza no fue acorde con la situación concreta que se presentó, ya que la autoridad no obstante que no cumplió con su responsabilidad de proteger a la persona, quien se encontraba detenida, incurrió en conductas totalmente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

reprochables y violatorias de derechos humanos, esto al inferirle lesiones en su integridad física, que dieron como resultado la alteración de su salud y dejaron huellas materiales en su organismo.

En relación con lo anterior, el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron los elementos aprehensores, consiste en que carecían de facultades para haber actuado en la forma en que lo hicieron, toda vez que Q1 no se opuso al arresto, por lo que no existía legitimidad en su actuación al proceder en la forma que lo hicieron, esto es, inferirle lesiones en su integridad física, lo que se traduce *per se* en un ejercicio indebido de la función pública y es contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos.

Lo antes señalado, demuestra que la detención de las personas y las acciones consecuentes, contrario a lo informado de forma limitada, por las autoridades responsables se realizó, a través de intimidación y golpes, con ello, se acredita que Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por parte de las autoridades públicas, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con los malos tratos hacia las personas por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el quejoso, según lo expuesto por él en su queja y validado con el informe de la autoridad, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente, de lo que no existe evidencia se apegaran los elementos de policía.

Con lo anterior, se validan las manifestaciones del quejoso relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa y, como se dijo anteriormente, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refirió el quejoso, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en ese sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del quejoso sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues en su detención se incurrieron en violaciones a sus derechos humanos, esto al inferirle lesiones en su integridad física y, además, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de Fuerza Coahuila, que detuvieron al quejoso, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 1o., párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(.....)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución*
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;....."*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 6. "Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22."

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley."

"Artículo 81. Obligaciones de los policías. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

(...)

XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

(...)

XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;"

"Artículo 82. El informe policial homologado. Es el documento en el cual los I|_|_|_|ntegrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."

"Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado."

"Artículo 215. Respeto de Derechos Humanos. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido informándole de manera inmediata sus derechos. El agente del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas.”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la quejosa, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, los servidores públicos de Fuerza Coahuila violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la quejosa, quien tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa.

Por lo que hace la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de Fuerza Coahuila, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas en que incurre la autoridad respectiva.

Asimismo, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, en que incurrieron elementos de Fuerza Coahuila, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1, en su perjuicio en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de Fuerza Coahuila, son responsables de violación al derecho humano a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q1, por las conductas que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de Fuerza Coahuila, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. - Se inicie una investigación interna en la que se determine la totalidad de los elementos de Fuerza Coahuila, que tuvieron participación en los hechos en que resultó detenido el quejoso Q1, ocurridos el 19 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 00:30 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa. Y una vez identificados, se instruya un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron y por las lesiones que le fueron inferidas al quejoso, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

SEGUNDO.- Una vez identificados los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado por las lesiones que infirieron al quejoso, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y del seguimiento a la indagatoria y de ello se informe puntualmente a esta Comisión.

Lo anterior en la inteligencia de que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no se encuentra condicionado a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERO. - Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública ni de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de Fuerza Coahuila.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de Fuerza Coahuila, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

debido ejercicio de la función pública y de una adecuada fundamentación y motivación legal y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

QUINTO. - Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dese vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE